



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SEPA)

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2021, de la Presidenta del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, de primera modificación de la Resolución de 17 de octubre de 2019, de la Presidenta del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los ayuntamientos del Principado de Asturias para agrupaciones municipales de voluntarios de Protección Civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Por Resolución de 17 de octubre de 2019, de la Presidenta del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA), se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos del Principado de Asturias para Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (BOPA n.º 207, de 25 de octubre de 2019; rectificación de errores por Resolución de 2 de abril de 2020, BOPA n.º 69, de 8 de abril de 2020).

A la vista de las necesidades detectadas en la tramitación de la primera convocatoria de subvenciones aprobada al amparo de estas bases, resulta necesario proceder a su modificación, con un doble objetivo: por un lado, simplificar y aclarar algunos trámites administrativos relacionados con la documentación a presentar y, por otro, adaptar los criterios de valoración para lograr un reparto más equitativo de los fondos entre los beneficiarios.

En su virtud, de conformidad con el artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, la Ley del Principado de Asturias 1/2013, de 24 de mayo, de Medidas de Reestructuración del Sector Público Autonómico, visto el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo único.—Modificación de la Resolución de 17 de octubre de 2019, de la Presidenta del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos del Principado de Asturias para Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Se modifica, en los términos recogidos en el anexo, la Resolución de 17 de octubre de 2019, de la Presidenta del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA), por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos del Principado de Asturias para Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 12 de julio de 2021.—La Presidenta del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias.—Cód. 2021-07066.

Anexo

PRIMERA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 17 DE OCTUBRE DE 2019, DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA AGRUPACIONES MUNICIPALES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los ayuntamientos del Principado de Asturias para agrupaciones municipales de voluntarios de Protección Civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se modifican en los términos siguientes:

Uno.—En la base Quinta (Procedimiento de concesión), letra b) (Solicitudes y Documentación), se modifican las letras g) y l) del apartado 2.º (Documentación), quedando redactadas como sigue:

- g) "Documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona que presenta la solicitud en nombre de la Entidad Local, salvo en el caso de que dicha solicitud haya sido firmada por el Alcalde a través de medios electrónicos que permitan comprobar esta condición.



- l) "Ficha de acreedor, conforme al modelo aprobado por la Consejería competente en materia de hacienda, debidamente cumplimentado y, en el caso de procesos que no se desarrollen por vía telemática, validado por la entidad financiera."

Dos.—En la base Quinta (procedimiento de concesión), letra c) (Instrucción, evaluación y propuesta de resolución), se modifica el párrafo tercero, relativo a la composición de la Comisión de Valoración, quedando redactado como sigue:

"La Comisión de Valoración estará formada por:

- Presidencia: La Gerencia del SEPA.
- Vocales: Tres empleados públicos adscritos al SEPA.
- Secretaría: Un empleado público adscrito al SEPA adscrito, como mínimo, al grupo C2 o equivalente para personal laboral".

Tres.—Se modifica la base sexta, quedando redactada como sigue:

"Sexta.—*Gastos subvencionables.*

1. Serán gastos subvencionables, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias en las que desarrollan sus funciones las personas integrantes de las AMVPC, los derivados de la adquisición de uniformidad, los emblemas y distintivos incorporados al mismo, así como los derivados de la adquisición de equipos de prevención y de protección individual que han de utilizar en las actuaciones que supongan especial riesgo: incendios, inundaciones, retirada de nidos de avispas velutinas o cualesquiera otras que conlleven estar en contacto con determinadas sustancias peligrosas o nocivas y que por dicha razón determinen la necesidad de utilizar equipos de intervención que cumplan parámetros de visibilidad y seguridad suficientes.

Cualesquiera de las prendas que se adquieran de las señaladas en el párrafo anterior deberán adaptarse al diseño, estética, características y demás condiciones técnicas establecidas en el anexo I de estas bases.

2. Asimismo, serán gastos subvencionables los inherentes a la adquisición de aquellos medios que las AMVPC utilizan para el mejor cumplimiento de las funciones que tienen atribuidas, a título de ejemplo y sin que constituya "numerus clausus": emisoras, linternas, silbatos, material de señalización, megáfonos, hospitales de campaña, botiquines, camillas, material de primeros auxilios, etc., o cualquier otro de análoga naturaleza cuyas prestaciones estén directamente relacionadas con la Protección Civil y las Emergencias y ligadas a la finalidad de las presentes subvenciones.
3. No serán subvencionables los gastos inherentes a la adquisición de medios de intervención: automóviles, motocicletas, remolques de carga o cualesquiera otros de análoga naturaleza."

Cuatro.—Se modifica la base séptima, quedando redactada como sigue:

"Séptima.—*Criterios de valoración.*

Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Número de movilizaciones de la AMVPC constatadas realizadas por el Centro de Coordinación de Emergencias 112 Asturias, en el ejercicio anterior al de la publicación de la convocatoria, referidas a accidentes, incendios, protección civil, salvamento y rescate, incidencias de circulación, riesgos o retirada de nidos de avispa velutina, así como operativos de protección civil y prevención movilizados por el Departamento de Protección Civil, hasta un máximo de 20 puntos.

Como metodología de valoración se otorgará la mayor puntuación a quien tenga mayor número de movilizaciones, entendiendo por número de movilizaciones el resultado de multiplicar los días en los que la AMVPC fue movilizada por el número total de voluntarios participantes en el operativo y al resto, la que le corresponda en proporción.

La adjudicación de los puntos contenidos en este criterio se realizará atendiendo a la declaración de los alcaldes o Concejales competentes en materia de Protección Civil de los Ayuntamientos solicitantes de la colaboración en la que se refleje la AMVPC movilizada por el Centro de Coordinación de Emergencias 112 Asturias, el evento, la fecha de celebración, el número de voluntarios movilizados por la Agrupación y el número de días que asistieron, que podrá ser comprobada por el titular del Área competente del Centro de Coordinación de Emergencias 112 Asturias y corregida en su caso.

2. Intervenciones de las AMVPC para prestar colaboración en otros Ayuntamientos distintos de aquél del que dependen a solicitud de los mismos, en el ejercicio anterior al de la publicación de la convocatoria, en operativos preventivos, de protección civil o emergencias acaecidas, hasta un máximo de 15 puntos.

Como metodología de valoración se otorgará la mayor puntuación a quien tenga mayor número de movilizaciones, entendiendo por número de movilizaciones el resultado de multiplicar los días en los que la AMVPC fue movilizada por el número total de voluntarios participantes en el operativo y al resto, la que le corresponda en proporción.

La adjudicación de los puntos contenidos en este criterio se realizará atendiendo a la declaración de los alcaldes o Concejales competentes en materia de Protección Civil de los Ayuntamientos solicitantes de la colaboración en la que se refleje la AMVPC participante, el evento, la fecha de celebración, el número de voluntarios movilizados por la Agrupación y el número de días que asistieron.

3. Servicios de Protección Civil, preventivos e intervenciones de las AMVPC en sus propios Ayuntamientos, distintas de las contempladas en los criterios 1 y 2, en el ejercicio anterior al de la publicación de la convocatoria, hasta un máximo de 10 puntos.

Como metodología de valoración se otorgará la mayor puntuación a quien tenga mayor número de movilizaciones, entendiendo por número de movilizaciones el resultado de multiplicar los días en los que la AMVPC fue movilizada por el número total de voluntarios participantes en el operativo y al resto, la que le corresponda en proporción.

La adjudicación de los puntos contenidos en este criterio se realizará atendiendo a la declaración de los alcaldes o Concejales competentes en materia de Protección Civil de los Ayuntamientos solicitantes de la colaboración en la que se refleje la AMVPC participante, el evento, la fecha de celebración, el número de voluntarios movilizados por la Agrupación y el número de días que asistieron.

4. Ratio de número de personal voluntario asegurado por riesgo de accidentes, muerte y responsabilidad civil, por cada mil habitantes del concejo, hasta un máximo de 10 puntos. Se otorgará la mayor puntuación a quien tenga una mejor ratio y al resto, la que le corresponda en proporción.

La adjudicación de los puntos contenidos en este criterio se realizará atendiendo al número de voluntarios asegurados en el ejercicio anterior al de la publicación de la convocatoria, según certificado presentado al efecto de la Entidad Aseguradora correspondiente o, en caso de estar incluidos dentro de las pólizas de seguro de los Ayuntamientos, certificado del Secretario del Ayuntamiento en el que se indique el número de personal voluntario de protección civil incluido en la póliza.

La fórmula empleada será la siguiente:

Se divide el número de habitantes de cada concejo por mil.

Se divide el número de personal voluntario de protección civil asegurado por el resultado anterior y se obtiene una ratio.

Se adjudica la puntuación máxima a la AMVPC que tenga la mejor ratio y al resto se evalúa de forma proporcional.

5. Riesgos potenciales de emergencias contemplados en los Planes Especiales de Protección Civil, hasta un máximo de 20 puntos.

Estar afectado por el INFOPA (Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales del Principado de Asturias): Se puntuará en atención a los tramos siguientes: riesgo muy alto 5, riesgo alto 3, riesgo moderado 2, riesgo bajo 1.

Estar afectado por el PLAMERPA (Plan Especial de Protección Civil del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril). Se puntuará en atención a los tramos siguientes: riesgo muy alto 5, riesgo alto 3, riesgo moderado 2, riesgo bajo 1.

Estar afectado por el PLANINPA (Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones del Principado de Asturias): Se puntuará en atención a los tramos siguientes: riesgo muy alto 5, riesgo alto 3, riesgo moderado 2, riesgo bajo 1.

Estar afectado por los Planes de Emergencia Exterior del sector químico afectado por la normativa SEVESO (PLAQUIMPAS): Se puntuará en atención a los tramos siguientes: concejos afectados por hipótesis accidentales: 5.

La adjudicación de los puntos contenidos en este criterio se realizará atendiendo al Certificado del titular de la Gerencia del SEPA.

6. Atendiendo a la población del territorio de la Entidad Local, hasta un máximo de 15 puntos.

— 15 puntos a la AMVPC de Ayuntamientos con población inferior a 5.000 habitantes.

— 12 puntos a la AMVPC de Ayuntamientos con población comprendida entre 5.000 y 50.000 habitantes.

— 9 puntos a la AMVPC de Ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes.

La adjudicación de los puntos contenidos en este criterio se realizará de conformidad con los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística a 1 de enero del ejercicio de la correspondiente convocatoria.

7. Por la antigüedad de la AMVPC desde su constitución hasta un máximo de 10 puntos, asignados con los siguientes criterios:

— 10 puntos a las AMVPC constituidas con una antigüedad de más de 20 años a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

— 7 puntos a las AMVPC constituidas con una antigüedad entre 10 y 20 años a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

— 5 puntos a las AMVPC constituidas con una antigüedad inferior a 10 años a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

La adjudicación de los puntos contenidos en este criterio se realizará atendiendo al documento acreditativo de la constitución de las AMVPC."



Cinco.—En el anexo I, se modifican las referencias a la normativa aplicable a la funda forestal (características técnicas y primer párrafo del apartado costuras), casco (norma técnica), bota forestal y guante forestal, quedando redactadas como sigue:

“Deberán cumplir con la normativa vigente en materia de seguridad y salud.”

Seis.—En el anexo I, se modifica la referencia a la normativa aplicable a la protección respiratoria, quedando redactada como sigue:

“Mascarillas tipo FFP2 que cumplan con la normativa vigente en materia de seguridad y salud.”